



PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL ANUNCIO DE CONSTITUIR UNA CIUDAD COMUNAL EN EL PARQUE NACIONAL WARAIRA REPANO (EL ÁVILA)

La Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat, creada según ley del 17-9-1998, establece en su Artículo 2, Numeral 4 que podrá prestar su cooperación en las iniciativas, públicas y privadas, que en materia de ingeniería, arquitectura y urbanismo se promuevan y que incidan significativamente en el desarrollo nacional. En uso de esa atribución, manifiesta su opinión sobre el anuncio a través de las redes sociales de constituir una ciudad comunal en el Parque Nacional Waraira Repano (El Ávila).

Desde el siglo XIX, hemos sido testigos en el mundo del inicio de la designación de Parques Naturales a espacios especialmente dotados por la presencia de especies de flora y fauna o por su singular belleza escénica, que merecen y deben ser conservados y que el país que los crea se compromete a preservar y someterlos a normas de uso. En 1937, Venezuela declaró su primer parque nacional, el denominado Henry Pittier, en el Estado Aragua, al que siguieron 44 más que hoy ocupan 21% del territorio nacional.

Crear un parque natural implica hacer estudios especializados sobre la existencia de los recursos naturales mencionados, espacios no modificados por el hombre, vestigios de civilizaciones pasadas y concluir, que merecen y deben ser conservados y que el país que los crea se compromete a preservar y someterlos a normas de uso.

A finales de 1940 en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA) se firmó la Convención de Washington para la Protección de la Flora y la Fauna y de las Bellezas Escénicas de los Países de América, cuyo objetivo es proteger de la extinción a todas las especies y géneros de la flora y fauna de América y preservar áreas de extraordinaria belleza, con énfasis en formaciones geológicas o con valor estético, histórico o científico. Venezuela firmó este Convenio en 1940 y lo ratificó en 1941 y atendiendo al objetivo específico del Convenio de impulsar en cada país firmante una reglamentación, sancionó leyes como la Ley Forestal de Suelos y Aguas, posteriormente ratificada por la Ley de Bosques y Gestión Forestal (2008), la Ley Orgánica del Ambiente y la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio. Todas ellas y sus reglamentos y normas complementarias establecen como preservar las áreas designadas como parques nacionales.

Los parques nacionales son bienes del dominio público que producen externalidades positivas que generan bienestar a las personas, sin ser compensadas y de las cuales nadie se responsabiliza. Un ejemplo de ello es nuestro Parque Nacional El Ávila, creado en 1958, según Decreto 473 (G.O. N° 25.841 del 18 de diciembre de 1958), bajo el amparo de la legislación



existente, comprendido por un área montañosa de 81.900 hectáreas de superficie, que presta un sinnúmero de servicios ecosistémicos, generando uno de los espacios recreacionales más significativos de la ciudad de Caracas por su fácil acceso. Sus bosques son sumideros de carbono y protegen cuencas significativas de producción de agua y áreas importantes que son vulnerables ante desastres socio naturales. El parque, además, es refugio de vida silvestre y reservorio de recursos genéticos; pero su mayor reconocimiento es ser el denominado por los ciudadanos “pulmón vegetal de Caracas”, por la forma de proporcionar aire limpio que respirar, así como conferir un clima único y envidiable.

La fundación de una ciudad comunal en el parque va a implicar una mayor intervención de sus cuencas hidrográficas, incrementando la inestabilidad de suelos y laderas. El efecto combinado de la meteorización, actividad tectónica y movimientos sísmicos, ha desestabilizado la montaña, afectándola con numerosas fallas y grietas, produciendo abundancia de rocas fracturadas, sedimentos y suelos inestables, creando un ambiente propicio para que, con la ocurrencia de lluvias extraordinarias, se produzcan deslaves y aludes torrenciales. Estos fenómenos han sido crónicos y recurrentes a lo largo de la historia geológica de la Cordillera de la Costa, donde se ubica el parque, y tenderán a incrementarse a futuro debido a los efectos del cambio climático que aumentarán la frecuencia e intensidad de los eventos hidrometeorológicos extremos.

El Artículo 127 de la Carta Magna establece que el Estado tiene el deber de proteger el ambiente y los procesos ecológicos, entre esto incluye los parques nacionales, como garantes de dicho equilibrio (Art 127 CRBV), con la activa participación de la sociedad, a fin de garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde los elementos del ambiente sean especialmente protegidos.

Así mismo, el Artículo 129 señala que para desarrollar cualquiera de las actividades capaces de degradar el ambiente, deberá realizarse un Estudio de Impacto Ambiental y Socio Cultural que será sometido a la Autoridad Nacional Ambiental para su evaluación, rechazo u aprobación. El artículo 80 de la ley Orgánica del Ambiente, vigente desde 2007, señala cuáles son esas actividades capaces de degradar el ambiente o incidir negativamente sobre las comunidades biológicas, la salud humana y el bienestar colectivo y que requieren de un Estudio de Impacto Ambiental y Socio Cultural

También las actividades dentro de los parques nacionales están sometidas al control de la autoridad respectiva, dentro de su poligonal, de conformidad con lo que establece el Reglamento General de Parques Nacionales y Monumentos Naturales y el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de cada parque. A esto debe añadirse que una ciudad comunal como la que se pretende instaurar en el Parque Nacional Waraira Repano (El Ávila), es contradictoria con las actividades prohibidas, permitidas y restringidas, según el Decreto 276 de 1989, contenido del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio sobre ADMINISTRACION Y MANEJO DE PARQUES NACIONALES Y MONUMENTOS



NATURALES y con el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Parque Nacional El Ávila.

Con base a todas las consideraciones anteriores la Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat manifiesta ante la opinión pública nacional y ante las autoridades competentes, su honda preocupación por los impactos socioambientales que pudiera tener la posible edificación de una ciudad comunal en el parque nacional creado en 1958 con la denominación de Parque Nacional El Ávila, lo cual sería también una violación de la constitución y de los reglamentos de uso vigentes.

En Caracas, Palacio de las Academias, el 25 de enero de 2022.
La Junta de Individuos de Número, reunión N° 286/22